

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y subiendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

Terminando el 24 de Setiembre próximo la contrata del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaría el día 8 de Agosto á las diez de la mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Manila, 7 de Julio de 1894.—José Joaquin Bolivar.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es desde el día 24 de Setiembre de 1894 hasta igual fecha de 1896 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el día 8 de Agosto, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresión, con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta se sacará á licitación pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripción mensual para los suscritores forzosos.

2.ª La Gaceta se publicará todos los días y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicación cupiere en medio número la obligación del contratista se limita á publicar este. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicación íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneración alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despus colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribución por el exceso de ejemplares pedidos que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada con cargo, á sus fondos de escritorio.

6.ª En los días siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicación, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros días de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten

durante el mes anterior, cuya idacción se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.ª El orden de confección de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la dirección inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usará en la confección de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundición doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporción que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamación del contratista.

Con autorización del Director para el contratista sustituir los tipos de fundición española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y dición castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena corrección tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para vecciones, que alteraciones. Las faltas por incorrecciones, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extensión de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condición 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrase también la responsabilidad á que hubiere lugar según la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto á las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribución alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares
Excmo. Sr. General 2.º Cabo	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administración Civil	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General	1 id.
Sr. Director de la Gaceta	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong	1 id.
Id. id. de Saigón	1 id.
Id. id. de Macao	1 id.
Id. id. de Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Cónsul Español en Hong-kong	1 id.
Id. id. en Saigón	1 id.
Id. id. en Macao	1 id.

Id. id. en Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Id. id. en Singapur	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripción, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo día, y dos horas antes los ejemplares que correspondan á la Secretaría del Gobierno General, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los mos Jeres; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los prestará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribución. Los números que se reclamen despues de treinta días de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Dirección cuando el contratista no atiende aquella reclamaciones, según así se hizo saber en la Gaceta del día 14 de Junio de 1888.

18. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de treinta y cinco céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subasta el Estado ó en Municipio el importe de la publicación en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicación.

Los pliegos de condiciones por la contratación de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la *Gaceta* por una sola vez, pudiendo publicar en las *Gacetas* sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la *Gaceta* en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivos.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la *Gaceta* á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel día, edictos ó providencias de su jurisdicción en la forma que le designe el Director.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciera necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negocios de la Dirección general de Administración Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firme de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposición acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que puedo contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el acto de su presentación todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condición anterior serán devueltas, después del acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General. Dicha cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder el cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, después determinado el plazo de la contrata, previa certificación de solvencia que expedirá el Sr. Director de la *Gaceta*.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujeción á estas condiciones dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuación de la publicación expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Dirección general de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitación pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previsto en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con

la cantidad de cinco pesos mensuales á la Dirección de la *Gaceta* costeados á los gastos de material que en la misma urran y á gratificar á un Revisor de pruebas que nombrará por el Director y al cual diariamente se mitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipación á la tirada del periódico, y después de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminación de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre) los nombres de los que contraen el compromiso se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* de...de...por el precio de...al mes cada una e los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.
Manila, 7 de Julio 894.—José J. Bolívar.

Parte militar.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR

DEL DISTRITO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 1.º de Agosto próximo el curso de preparación para los aspirantes á ingreso en las Academias de aplicación correspondiente al año 1894 1895, desde esta fecha queda abierta la inscripción de alumnos en los libros de matrícula de esta Academia, en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de la misma; al efecto, los interesados deberán presentar sus respectivas instancias en la Dirección de este establecimiento antes del día 25 del presente mes, acompañando los siguientes documentos.

Partida de bautismo, ó acta civil del nacimiento, legalizada debidamente si está estendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halla enclavada la Academia.

Copia legalizada del último Real Despacho expedido á favor de su padre, si este hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase en el Ejército, expedido por la autoridad local del punto donde reside.

Cédula personal; ó certificado en que se acredite no tenerla por no alcanzar la edad prevenida por la ley.

Certificado académico personal de haber aprobado los ejercicios del grado de bachiller, ó de las asignaturas que lo componen. La presentación de este documento podrá aplazarse hasta el 15 de Mayo próximo á lo sumo.

Consentimiento paterno.

Los aspirantes pertenecientes al Ejército y Armada, elevan sus instancias á esta Dirección por conducto de sus Jefes respectivos; estos las cursarán acompañando copia de la filiación del aspirante, cerrada por fin del mes que se curse, especificando el tiempo de residencia en filas y fuera de ellas del interesado, teniendo presente que el tiempo que permanezcan en las Academias y colegios preparatorios no se cuenta como de servicios en filas.

Los individuos del Ejército y Armada, están dispensados de la presentación del título de bachiller, excepto de las asignaturas de Gramática Castellana, Historia de España y Universal y Geografía de España y Universal, expedido por Universalidad ó Academia militar, y en el caso de no poseer estos documentos, tendrán que examinarse de dichas asignaturas si resultan aprobados en las de ingreso en las Academias militares.

Las edades de los que aspiren á estudiar en esta Preparatoria, han de ser tales que el 31 de Agosto de 1895 no tengan: 20 años, los hijos de militares; 19, los hijos de paisanos; 22, los de la clase de tropa con menos de dos años de servicio en filas, y 27, si han servido dos ó más.

Los que hayan presentado instancia para estudiar en esta Preparatoria, se hallarán en la misma el día 28 de los corrientes, á las 10 de su mañana, para enterarse de su admisión ó de los motivos que lo impidan.

Los admitidos volverán á hallarse en esta Academia el 31 del mismo, á las 10 de la mañana, con el fin de recibir instrucciones, y, con los libros de texto siguientes: Aritmética y Algebra, por Salinas; Geometría, por Ortega; Trigonometría, por Pallete, y Francés, por Ostenero.

Y por último; diariamente de 8 á 10 de la mañana, y en los oficinas de la Dirección se facilitarán cuan-

tos datos y noticias necesiten conocer, tanto los interesados como sus padres ó encargados.

Manila, 4 de Junio de 1894.—El Teniente Coronel Director, Jacobo Marina.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Julio de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Manuel Bellido.—Imaginería el Teniente Coronel del núm. 72, Don Fernando L. Beaubé.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE PANGASINAN.

Don José Villanueva, Ayudante de Marina del distrito de Pangasinan y Capitan de su puerto.

Hago saber: que hallándose vacante dos plazas de prácticos de este puerto, las que deberán cubrirse por oposición en la forma prevenida, el día 3 del próximo mes de Agosto, se verificarán los exámenes en la oficina de Dagupan el citado día á las diez de su mañana.

Los aspirantes deben presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud pidiendo ser opositor.
- 2.º Documentos que acrediten ser piloto, patron ó individuo de mar inscrito.
- 3.º Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el Médico que se le designe.
- 4.º Copia legalizada de la partida de bautismo, para acreditar que los aspirantes están comprendidos entre los 30 y 55 años de edad.
- 5.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- 1.º Conocimiento de toda clase de maniobras tanto en buques de vela como de vapor.
- 2.º Conocimiento del reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de este puerto de Sual.
- 3.º Conocimiento de los bajos, marcas, boyas, varillas, enfilaciones, corrientes, fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.
- 4.º Conocimiento de los tiempos, vientos reinantes y modo de amarrar los buques en cada caso.
- 5.º Conocimiento exacto de las señales establecidas en este puerto para la entrada de buques en caso de mal tiempo.
- 6.º Ideas de las frases Francesas é Inglesas de más uso para la entrada y salida de buques.

Es condición indispensable para los patrones inscritos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de los frases antes citadas, en caso de no presentarse quien la posea.

Sual, 2 de Julio de 1894.—José Villanueva.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 á 1896.

Quiapo.

Quiapo, D. Benito Perdiguero é Iriarte, (Abogado)
Cainta, D. Félix Javier.
Pasig, D. José Tomás Reyes.
Sta. Ana, D. Segundo Rodil.
San Felipe Nery, D. Tomás Tuason.
Pandacan, D. Bernabé Victorino.
Taytay, D. Honesto Gonzaga.

Binondo.

Binondo, D. Enrique Llopis y Becerra, (Abogado)

Intramuros.

Intramuros, D. Alberto Alvaro García (Abogado).
Pineda, D. Juan Tibavan.
Malibay, D. Bernabé Vizcarra.
Muntinlupa, D. Tomás Rayos.
San Pedro Macati, D. Luis Carlos Reyes.
Parañaque, D. Pastor Quiogue.

Taguig, D. Feliciano Pagcalinauan.
Pateros, D. Antonio Calingo.
Laspina, D. Mariano Sueté Santos.

Tondo.

Tondo, D. Gaudencio Eleizegui y Reyes, (Abogado)
Manila, 7 de Julio de 1894.—Francisco Lanuza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento
de aguas de esta Capital, durante la 2.ª quincena
del mes próximo pasado.

Obras de conservación.

Continuáronse las obras de revestimiento de piedra
al talud del terreno al lado del camino de bajada
rio.

Se repararon varios desperfectos, causados por las
venidas en la obra de defensa de la galería filtrante.
Continuóse la preparación de sillares para cuatro
locales de pozos de la galería de salida fuera del
cintillo de los depósitos.

Se está haciendo el recrecido del brocal de un pozo
ante a la casa de servicio.

Llévose á cabo la limpieza de cunetas en algunos
puntos del camino de servicios.

Se han hecho reparaciones en algunos carros para
transporte de materiales.

Se repararon varios mecanismos de fuentes de ve-
dad bocas de riego y cajas de registro.

Procedióse á la rectificación de altura de algunas
cajas de registro y reemplazo de tres defensas de
adiera de las mismas.

Se reconstruyeron varias cajas de fábrica de bocas
de riego.

Hizose el afirmado de las inmediaciones de las
bocas antes dichas con piedra partida y grava y al-
gunos trayectos de tubería.

Corrigiéronse las fugas de agua que se notaron
en las tuberías.

Reparáronse varias mesetas y desagües de fuentes
de vecindad.

Se limpiaron las espesadas fuentes y las de plazas
públicas y jardines.

Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de agua en las casas
siguientes:

En la casa de D.ª Dorotea Ocampo, calle de Le-
ry en Tondo.

En la de D.ª Francisca Liza, calle de Arranque
Sta. Cruz.

En la de D.ª Vicenta Reyes, calle de Cabildo In-
muros.

En la de D.ª Josefa Cembrano, calle Real de Malate

servicio público trabajo de las máquinas y consumo
de agua.

En los días que no ha llovido, se han regado las
calles, calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los días
19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 30 y una sola
los días 16 y 27 sosteniendo en los depósitos la altura
de agua conveniente.

El agua que ha entrado en dichos depósitos du-
rante la quincena ha sido 176 580 m.3 y el que ha
salido para abastecer la población 191.362 m.3 que
representa un gasto medio diario de 12.757 m.3. El consumo
máximo tuvo lugar el día 30 con 17.241 m.3 y el
mínimo el día de mucho aguacero, no acusó consumo alguno
causa de abundantes filtraciones suministradas por
el canal.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayun-
tamiento se publica en la *Gaceta oficial*, para general
conocimiento.

Manila, 6 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en
decreto de 19 del actual, ha señalado el día 6 de su
mes de Agosto del corriente año, á las diez en punto de
mañana, para la subasta de la venta del solar, fá-
brica y materiales existentes en el edificio derruido
de la casa Administración de Hacienda pública,
situado en el pueblo de Pasig, bajo el tipo de 2.173
pesos 41 céntimos en progresión ascendente, y con
sujeción estricta al pliego de condiciones que se in-
serta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los
interesados, deseando tomar parte en esta subasta.

Manila, 30 de Junio de 1894.—El Subintendente,
Peñaranda.

Pliego de condiciones que forma la Sección de Im-
puestos indirectos de esta Intendencia general para
vender en pública subasta el solar fábrica, y ma-
teriales existentes en el derruido edificio que fué

casa Administración de Hacienda públi de Pasig
situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un
solar, fábrica y materiales existentes en el derruido
edificio que la Hacienda posee en el pueblo de Pasig
y que fué casa Administración de Hacienda pública
en el mismo.

El solar en que se halla edificada dicha derruida
finca, mide una extensión de 2.209'90 metros cua-
drados, hallándose en estado utilizable los cimientos
de los muros, los zócalos y los muros hasta la
altura de dos metros.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del
referido solar, fábrica y materiales será el de pfs. 2173'41
en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de
Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que
señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de
la subasta á la hora señalada, dándose á los licita-
dores el plazo de diez minutos para presentar los
pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como cir-
cunstancias precisas, ser mayor de 23 años de edad
y haber impuesto en metálico en la Caja de Depó-
sitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo
fijado para abrir ó sea la cantidad de pfs. 108'67.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía
hasta que transcurrido el plazo de diez días desde
la adjudicación definitiva justifique el ematante ha-
ber satisfecho la cantidad importe del remate y es-
tendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno en que el Sr.
Escribano de Hacienda anote en el mismo la presen-
tación de la cédula que acredite la personalidad de
los licitadores si son españoles ó extranjeros y la
de capitación personal si fuesen chinos con sujeción
á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re-
glamento de cédulas personales de 3º de Junio de
1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda
de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego ce-
rrado extendidas en papel del sello 14.º con arreglo
al modelo que se halla al final, y se espesará en
ellas con la mayor claridad en letra y guarismo, la
cantidad por que los que las autoricen se comprometan
á realizar la compra del solar, fábrica y ma-
teriales de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y ca-
lificándose las fianzas para entrar en licitación, el
Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles
haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse
bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las conse-
cuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para
la recepción de los pliegos, se procederá á la aper-
tura y escrutinio de las proposiciones por el órden
de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en
alta voz y tomando el actuario nota de cada una
de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más propo-
siciones que sean las más ventajosas, se abrirá li-
citación verbal por un corto término que fijará el
Presidente solo entre los autores de aquellas, ad-
judicándose el remate al que mejorare más su pro-
posición. En el caso de que ninguno de ellos se
prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se
hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo
pliego lleve el número ordinal menor.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique dichos
bienes satisfará el importe del remate en el término
de diez días, contados desde el siguiente al en que
se le notifique la aprobación definitiva. Dichos bienes
inmuebles quedarán en poder de la Hacienda en con-
cepto de garantía hasta que el comprador justifique
tener satisfecho el total importe del remate.

13. No se admitirán reclamaciones ni observacio-
nes de ningún género relativas al todo ó alguna parte
del acto de la subasta, sino para ante el Excmo.
Sr. Intendente general despues de celebrado el re-
mate salvo sin embargo la vía contenciosa admi-
nistrativa.

14. Terminada la subasta, el rematante endosará
á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna
el documento del depósito que haya servido para li-
citar.

15. Serán de cuenta del rematante el pago del otor-
gamiento de la escritura y demás derechos á que
de lugar la tramitación del expediente.

16. El actuario levantará la correspondiente acta
de la subasta que firmarán los vocales de la Junta
y en tal estado unida al expediente de su razón se
elevará á la aprobación de la Intendencia general por
la Sección respectiva.

17. Hecha la adjudicación definitiva se notificará
al interesado.

18. En la ejecución y venta de los bienes in-
muebles en que haya de hacerse efectiva la respon-
sabilidad del rematante se procederá contra el mismo

en la forma que autorizan las leyes y disposiciones
vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga
á otorgar la correspondiente escritura de compra venta
y á poner al comprador en posesión de los bienes de
referencia.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca
del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del
contrato serán gubernativas y se resolverán con ar-
reglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto
de 1858.

21. Si se entablase reclamación sobre exceso ó
falta de cabida del solar ó edificio y del expediente
resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta
parte de la espesada en su titulación segun se con-
signa en la cláusula 1.ª de este pliego será nula la
venta quedando por el contrario firme y subsistente
y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el com-
prador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

22. El expediente en que consta la valoración del
solar, fábrica y materiales y plano correspondiente
estará de manifiesto en el negociado respectivo hasta
el día de la subasta.

Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Subintenden-
te, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . .
ofrece adquirir el solar fábrica y materiales exis-
tentes en el derruido edificio que fué casa Adminis-
tración de Hacienda pública del pueblo de Pasig por
la cantidad de . . . (en letra), con entera sujeción
al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad
de pfs. 108'67 importe del 5 p^o á que alude la con-
dición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Aprobado, Jimeno.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda
en decreto de 19 del actual, se ha servido disponer
que el día 6 de Agosto del corriente año, á las 10
en punto de su mañana, se celebre ante esta In-
tendencia general y en la Administración de Hacienda
pública de la Laguna, concierto público y simultáneo
para vender el edificio destruido que fué casa Ad-
ministración de Hacienda de la citada provincia, si-
tuado en el pueblo de Pagsanjan y el solar en que
está enclavado, con más el solar que se halla con-
tiguo, bajo el tipo de 476 pesos 34 céntimos, en
progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego
de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los
que deseen tomar parte en este concierto.

Manila, 30 de Junio de 1894.—El Subintendente,
Peñaranda.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de
Impuestos indirectos de esta Intendencia general
de Hacienda, para vender un concierto público el
destruido edificio que fué Administración de Ha-
cienda pública de la Laguna, en el pueblo de
Pagsanjan, con el solar que ocupa y el que se
halla contiguo y que fué almacén en tiempo de la
renta del vino.

1.ª La Hacienda vende en concierto público el
edificio destruido que fué casa Administración de Ha-
cienda en Pagsanjan provincia de la Laguna, y el
solar en que está enclavado, con más el solar que
se halla contiguo y cuyas propiedades miden una
superficie de 1285, 16 metros cuadrados incluyéndose
en la venta los metros cúbicos de de fábrica de
dicho edificio casa Administración en el estado en
que se encuentran.

2.ª El tipo señalado para entrar en licitación por
todo lo que se vende es el de pfs. 476,34 en pro-
gresión ascendente.

3.ª El acto del concierto tendrá lugar simulta-
neamente, ante esta Intendencia general y la Admi-
nistración de Hacienda pública de la Laguna el día
y hora que señale este Centro directivo.

4.ª Para entrar en licitación se requiere como
circunstancia precisa tener capacidad legal suficiente
para contratar y obligarse.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el
Sr. Secretario de la Junta anote, en el mismo, la
presentación de la cédula que acredite la persona-
lidad de los licitadores, si son españoles ó estran-
jeros y la de capitación personal si fuesen chinos,
con sujeción á las disposiciones vigentes en esta
materia.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego
cerrado, extendidas en papel del sello 10.º, con ar-
reglo al modelo que se halla al final; y se espesarán
en ellas con la mayor claridad, en letras y guaris-
mos, la cantidad por que los que las autoricen se
comprometan á realizar la compra de los referidos
edificios y solares.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse

bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

8.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, sólo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

9.a Terminado el acto del concierto el Secretario levantará la oportuna acta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general por la Sección respectiva.

10. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate, y verificada esta operación, se celebrará la oportuna escritura de compra venta en esta Capital ó bien en la cabecera de la indicada provincia.

11. Si trascurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe de los efectos comprados, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.o Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.o Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

12. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de los referidos bienes adjudicados á su favor, terminados que sean los trámites legales del expediente.

13. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

14. El expediente en que consta la valoración y plano de los solares que se tratan de enagenar estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de impuestos indirectos de esta Intendencia general hasta el día del concierto.

Manila, 16 de Mayo de 1894.—El Subintendente, Pinaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del Concierto.

D. N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece comprar el edificio destruido con el solar en que está enclavado, con más el que se halla contiguo, que de la propiedad del Estado se encuentran en el pueblo de Pagsanjan de la provincia de la Laguna y que fué Administración de Hacienda de la misma, en la cantidad de pfs. (y en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Fecha y firma del interesado.

Aprobado, Jimeno.

Balance de La Electricista en 30 de Junio de 894.

Table with columns for 'Activo' and 'Pasivo', listing various assets and liabilities with their respective values in pesos and centavos.

Por «La Electricista».—El Administrador interino, R. Reyes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carretas, carros y caballos de dicha provincia, bajo el

tipo en progién ascendente de ciento veintiocho pesos, un céntimo (pfs. 128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, correspondiente al día 9 de septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expsado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Lo que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del llo 10.º acompañando precisamente por separado edocumento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S, Domingo Ochagavia. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS. NEGOCIADO 2.º

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Mayo y Junio últimos por derechos de timbre de los periódicos de Cebú, y esta Capital establecido por Real órden de 13 de Marzo de 1891.

Table showing tax collection data for 'INTERIOR' and 'EXTERIOR' regions, categorized by month (May and June) and listing various newspapers and their respective amounts in pesos and centavos.

Manila, 5 de Julio de 1894.—J. Jimeno Agius.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna y palay del llamado de Factoria, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 18 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 7 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y petróleo marca Cometa, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 18 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

El petróleo, será de clase superior envasado en cajas de lata.

La entrega de dichos artículos se verificará en almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 7 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 10, 11 y 12 del presente mes está abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta tesorería, debiendo advertirles que despues de la presada fecha 12, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejan de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de interesados.

Manila, 9 de Julio de 1894.—José Arizcun.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañia y de conformidad con los arts. 19 y 41 de los Estatutos, se satisfará á los Señores Accionistas desde el día 16 del corriente en adelante y por el cumplimiento del art. 11 de los referidos Estatutos, un dividendo de «tres pesos» por acción correspondiente al semestre vencido en 30 de Julio último y á cuenta de los beneficios del año actual en las oficinas de esta Sociedad, Estación de San Paloc, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Manila, 10 de Julio de 1894.—El Director, J. Z. de Zangroniz.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al... y bado de la próxima semana, días... y 14 de los meses de 8 á 11 de su mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 7 de Junio de 1894.—El Director, Dr. Remón.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Junio de 1894. Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Santo Hospital, en el mes de la fecha. Nombres de los bienhechores.

Table listing names of donors and the amount of alms received for the Hospital of San Juan de Dios in Manila for the month of June 1894.

Manila, 30 de Junio de 1894.—Gregorio Sanguin.

Edictos

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz del distrito de Tondo por sustitución reglamentaria.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal seguido á instancia de D. Timoteo Lopez contra Sr. Aracelis Santos sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la casa de caña y nipa embargada á dicho demandado situado en la calle de Moriones, barrio de Aguila de arrabal, plantada en el solar del demandante, bajo el número de su avalúo en progresión ascendente ó sea treinta y cinco pesos señalando para dicha venta los días 18, 19 y 20 del corriente, siendo los dos primeros días de postura y el día de remate y en los Estrados de este Juzgado á las once en punto de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postor alguno sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo á Julio de 1894.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandado de su Francisco Reyes.

Don Manuel García y García, Juez de la Instancia de la provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y en público á Canuto Buenas, indio, soltero, de 10 años de edad, natural de Pila de la provincia de la Laguna, labrador y empleado en la Cabecera núm. 3, para que el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que constan en la espresada causa núm. 4965 que instruye por robo, apérfido que de en otro caso, se le pararán los juicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 22 de Julio de 1894.—Manuel G. Ycaza, Por mandado de su Srta. Gregorio Abas.